



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

## CARTEL DE NOTIFICACION

Por cuanto han sido infructuosas las diligencias practicadas para lograr la notificación personal de la funcionaria Martha Carolina López Moca, titular de la cédula de identidad N° 11.924.841, del contenido del Oficio N° 35-DRL-DAL-84-05-2022 de fecha 05/05/2022, según consta en Actas levantadas al efecto, se acuerda en consecuencia efectuar la misma conforme lo planteado en auto razonado del 04/12/2019. Por consiguiente, se transcribe a continuación el texto íntegro del mencionado oficio:

"Oficio N° 35-DRL-DAL-84-05-2022

Caracas, 05 de mayo de 2022

Ciudadana  
Martha Carolina López Moca  
C.I: 11.924.841  
Enfermera III  
División de Servicio Médico Asistencial y Preventivo  
Dirección de Asistencia y Seguridad Social  
Universidad Central de Venezuela  
Presente. -

Me dirijo a usted, en la oportunidad de informarle, de conformidad con el artículo 89, numeral 8vo. de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que la ciudadana Rectora de la Universidad Central de Venezuela, Prof. Cecilia García Arocha, acordó mediante Resolución N° R-006-2022 de fecha 05/05/2022, destituir a partir de la presente notificación, del cargo de Enfermera III, adscrita a la División de Servicio Médico Asistencial y Preventivo de la Dirección de Asistencia y Seguridad Social de esta Institución, por encontrarse incurso en la causal de destitución prevista en el Artículo 86 numeral 9, de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En tal sentido, de acuerdo con los Artículos 73 y 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se transcribe el texto íntegro de la mencionada Resolución:

"REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° R-006-2022

Caracas, 05 MAYO 2022

### VISTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se inició la averiguación administrativa de carácter disciplinario a la funcionaria Martha Carolina López Moca, titular de la cédula de identidad N° 11.924.841, Enfermera III, adscrita a la División de Servicio Médico Asistencial y Preventivo de la Dirección de Asistencia y Seguridad Social de esta Casa de Estudios, a quien se le atribuye haber incurrido en faltas graves a las reglas del servicio, que configuran la responsabilidad disciplinaria prevista en el Artículo 86 numeral 9, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, referida a "Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos".

### CONSIDERANDO

Que ha quedado probada la responsabilidad disciplinaria de la funcionaria por abandono injustificado al lugar establecido para el desempeño de sus funciones desde el 08/01/2019, según se evidencia de las pruebas documentales que rielan en el expediente, tales como: los registros diarios de asistencia llevados por la División de Servicio Médico Asistencial y Preventivo de la Dirección de Asistencia y Seguridad Social, insertos en copias certificadas en los folios 19 al 72, correspondientes a los días 6 y 25 de marzo de 2019; 04, 08, 09, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de abril de 2019; 02, 03, 04, 06, 07, 08, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 27, 28, 29 y 30 de mayo de 2019; 03, 04, 05, 10, 11, 12, 13, 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de junio de 2019; 01, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 17, 18 y 19 de julio de 2019, en los que no se observa la firma como constancia de asistencia de la funcionaria; original de Oficio N° 48-DSMAP-110-2019 de fecha 18/10/2019, suscrito por la Directora para la fecha de la División de Servicio Médico Asistencial y Preventivo y supervisor inmediato para la fecha de la funcionaria Martha Carolina López Moca, inserto en los folios 14 al 15 del expediente, en el cual expone las consecuencias que para el Servicio Médico ha traído sus inasistencias, como lo es, la suspensión de jornadas de control de peso y talla así como el Programa de Inmunización en las instituciones educativas de la UCV, ya que era la funcionaria autorizada para retirar el material biológico ante el Distrito Sanitario N° 4, a quien se le reportaba lo ejecutado del programa y atendía la consulta de pediatría cuando el médico especialista acudía en el turno de la mañana, por lo que con su ausencia no había personal para atender este servicio de pediatría en su horario; en los folios 3 al 7, se desprende de las Actas de la Comisión Central de Conciliación y Comisión Local de Conciliación de fechas 10 y 16 de julio de 2019, respectivamente que la Dependencia realizó el cambio de modalidad de pago, de abono en cuenta a cheque desde el 29/04/2019, donde consta que no percibe emolumento alguno desde esa fecha. Igualmente, se encuentran las testimoniales insertas en el expediente rendidas por funcionarias adscritas a dicha División, quienes reconocen los respectivos registros de asistencia y afirman no ver a la funcionaria en su puesto de trabajo.

**CONSIDERANDO**

Que el abandono injustificado de la prestación de sus servicios desde el 08/01/2019 hasta la presente fecha, conlleva igualmente al incumplimiento de sus funciones, al no asistir de manera personal y de forma constante al lugar que tiene asignado para desempeñar las actividades que le fueron encomendadas, creando esto inconvenientes en las labores inherentes en la División de Servicio Médico Asistencial y Preventivo a la cual se encuentra adscrita; así como, no cumplir con las tareas típicas establecidas en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de esta Institución, evidenciándose de esta manera el incumplimiento de sus obligaciones como funcionaria según lo dispuesto en el artículo 33, numerales 1 y 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**CONSIDERANDO**

Que existen elementos probatorios suficientes que configuran la comisión de hechos graves, que determinan la existencia de elementos de juicio contundentes, veraces, fehacientes, notorios, detectados en su actuación y en su condición de funcionario público para con esta Institución, que la responsabilizan disciplinariamente y que configuran sin lugar a dudas, la causal de destitución imputada.

**CONSIDERANDO**

Que la opinión de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Institución, remitida a través de Oficio CJD-N° 085-2022 de fecha 21/04/2022 "(...) recomienda la destitución de la ciudadana MARTHA CAROLINA LOPEZ MOCA, por estar incurso en la causal establecida en el numeral 9° del Artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública: 9° "Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos" (...)".

**CONSIDERANDO**

Que en razón de lo antes expuesto, la funcionaria antes identificada, se hace acreedora de la sanción disciplinaria de destitución y vistas las consideraciones precedentes fundamentadas suficientemente en razones de hecho y de derecho, este Despacho en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley de Universidades, artículo 36, ordinal 4to, en concordancia con el artículo 89 ordinal 8vo de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

**RESUELVE**

1. Destituir a partir de la fecha de notificación a la funcionaria Martha Carolina López Moca, titular de la cédula de identidad N° 11.924.841, del cargo de Enfermera III, adscrita a la División de Servicio Médico Asistencial y Preventivo de la Dirección de Asistencia y Seguridad Social de la Universidad Central de Venezuela, por estar incurso en la causal de destitución prevista en el artículo 86, ordinal 9no de la Ley del Estatuto de la Función Pública.
2. En consecuencia, la Dirección de Recursos Humanos de esta Institución, queda encargada de realizar la correspondiente notificación a la interesada, del contenido de la presente resolución, con indicación de los recursos que contra esta podrá ejercer, así como las especificaciones de las autoridades ante quienes deba interponerlos y los organismos establecidos para ejercerlos, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. Comuníquese. Fdo: (Prof. Cecilia García Arocha, Rectora)"

Igualmente, se le informa que de considerarse lesionada por esta decisión, podrá usted de acuerdo a lo estipulado en el artículo 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, interponer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario dentro del plazo de tres (03) meses contados a partir de esta notificación, por ante los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con el ordinal 6to, del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En consecuencia, se servirá llenar y firmar al pie de la presente, en señal de recibo y haber sido notificada" (fdo. Lic. Marvelys Castillo Directora de Recursos Humanos Designación según Acta de fecha 05/02/2013 y Resolución N° 099-2013 del 01/02/2013, sobre Delegación de Atribuciones y Firma, suscritas por la Rectora de la Universidad Central de Venezuela.

Asimismo, se le participa que transcurridos quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este único Cartel en el enlace <http://www.ucv.ve/organizacion/vicerrectorado-administrativo/direccion-de-recursos-humanos-rrhh.html>, se le tendrá por notificada a los fines legales pertinentes, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Lic. Marvelys Castillo  
Directora de Recursos Humanos  
Designación según Acta de fecha 05/02/2013  
y Resolución N° 099-2013 del 01/02/2013,  
sobre Delegación de Atribuciones y Firma, suscritas  
por la Rectora de la Universidad Central de Venezuela